Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 15 de enero de 2020.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Diego Arias en contra de Alianza Rio Sol SAS, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación en el término establecido para tal fin.

Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00311 00

ADMITE DEMANDA

El señor Diego Arias actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la Alianza Rio Sol SAS, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

Dado que el demandante indicó en su líbelo que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.[1] se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia incoada por el señor Diego Arias en contra de la Alianza Rio Sol SAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste auto a la entidad demandada de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la Alianza Rio Sol SAS mediante éste auto con apoyo en lo pertinente en el artículo 291 del C.G.P y 41 del Código de Procedimiento Laboral y

[1]Articulo 12 Código de procedimiento Laboral: *" Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."*

Seguridad Social, advirtiéndole que la oportunidad de contestación de la demanda corresponde a lo previsto en el artículo 72 del C. de P. Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29f00230973be33d5807e881d439da584182dc6812296e0768c01bba61b43c3**

Documento generado en 15/01/2021 02:50:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica